

H. Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas a 06 de Noviembre de 2025.

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E.**



El Ayuntamiento de Tampico, en el Acta número 43, que contiene la Sesión Ordinaria de Cabildo número 41, celebrada el día 05 de noviembre de 2025 en el punto número quince del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar el "Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del Año 2026".

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese H. Congreso la aprobación de dicho proyecto en todo y cada uno de sus puntos y, en su caso se proceda a la debida publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Iniciativa de Decreto.
- 2.- Copia certificada del punto número XV del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 41, celebrada el 05 de Noviembre de 2025.
- 3.- Dispositivo electrónico que contiene versión electrónica de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Sin otro particular, hacemos la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAMPICO.**

**LIC. MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL R. AYUNTAMIENTO.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E.**

**LIC. MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA**, Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53 del Código Municipal y en apoyo en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV, 130, 132 fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 4, 49, fracciones XV y XXXII, 53, 55, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y,

### **CONSIDERANDO**

Primero: Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo, establece que los Ayuntamiento del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de Noviembre de cada año.

Segundo: Que en el Acta Número 43 que contiene la Sesión Ordinaria de Cabildo número 41, celebrada el 05 de Noviembre de 2025, el Cabildo Municipal, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Tercero: En cumplimiento al acuerdo de Cabildo anteriormente descrito y en uso de las facultades que le concede el artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la C. Presidenta Municipal, Lic. Mónica Zacil Villarreal Anaya, presenta al Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del año 2026. La cual quedará redactada de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. XXXXX**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO,  
TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| RUBRO    | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS                                                                                                  | IMPORTE POR CLASE    | IMPORTE POR TIPO     | IMPORTE POR RUBRO    |
|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          |                        | <b>TOTALES</b>                                                                                                                      | <b>1,476,891,000</b> | <b>1,476,891,000</b> | <b>1,476,891,000</b> |
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS.</b>                                                                                                                   |                      |                      | <b>242,924,000</b>   |
|          | 1.1                    | Impuestos sobre los Ingresos.                                                                                                       |                      | 750,000              |                      |
|          | 1.1.1                  | Impuesto sobre espectáculos públicos                                                                                                | 750,000              |                      |                      |
|          | 1.2                    | Impuestos sobre el Patrimonio.                                                                                                      |                      | 88,565,000           |                      |
|          | 1.2.1                  | Impuesto sobre propiedad urbana                                                                                                     | 88,565,000           |                      |                      |
|          | 1.3                    | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.                                                                       |                      | 63,630,000           |                      |
|          | 1.3.1                  | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                             | 63,630,000           |                      |                      |
|          | 1.7                    | Accesorios de los Impuestos.                                                                                                        |                      | 6,700,000            |                      |
|          | 1.7.2                  | Recargos                                                                                                                            | 5,500,000            |                      |                      |
|          | 1.7.3                  | Gastos de Ejecución y Cobranza                                                                                                      | 1,200,000            |                      |                      |
|          | 1.8                    | Otros impuestos.                                                                                                                    |                      |                      |                      |
|          | 1.9                    | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago. |                      | 83,279,000           |                      |
|          | 1.9.1                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2025                                                                                             | 26,455,000           |                      |                      |
|          | 1.9.3                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2024                                                                                             | 19,007,000           |                      |                      |
|          | 1.9.5                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2023                                                                                             | 15,274,000           |                      |                      |
|          | 1.9.7                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022                                                                                             | 12,149,000           |                      |                      |
|          | 1.9.9                  | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021                                                                                             | 10,394,000           |                      |                      |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                    |                      | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>                                                                                                   |                      | <b>0</b>             | <b>0</b>             |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS.</b>                                                                                                                    |                      |                      | <b>146,677,000</b>   |
|          | 4.1                    | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.                                              |                      | 14,900,000           |                      |
|          | 4.1.1                  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                       | 3,250,000            |                      |                      |
|          | 4.1.2                  | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                              | 5,750,000            |                      |                      |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública                                                                                     | 5,900,000            |                      |                      |
|          | 4.3                    | Derechos por prestación de servicios.                                                                                               |                      | 96,577,000           |                      |
|          | 4.3.01                 | Expedición de certificado de residencia                                                                                             | 300,000              |                      |                      |

|   |          |                                                                                         |            |            |            |
|---|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|
|   | 4.3.03   | Gestión administrativa para obtención de pasaportes                                     | 11,000,000 |            |            |
|   | 4.3.04   | Expedición de Permiso eventual de alcoholes                                             | 1,650,000  |            |            |
|   | 4.3.05   | Expedición de Constancia de aptitud para manejo                                         | 820,000    |            |            |
|   | 4.3.08   | Expedición de Avalúos Periciales                                                        | 7,000,000  |            |            |
|   | 4.3.09   | Certificación de conscriptos                                                            | 5,000      |            |            |
|   | 4.3.10   | Carta de Modo honesto de vivir                                                          | 12,000     |            |            |
|   | 4.3.11   | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 80,000     |            |            |
|   | 4.3.13   | Copias simples                                                                          | 150,000    |            |            |
|   | 4.3.15   | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada                                      | 180,000    |            |            |
|   | 4.3.17   | Servicios Catastrales                                                                   | 13,000,000 |            |            |
|   | 4.3.21   | Constancias diversas                                                                    | 700,000    |            |            |
|   | 4.3.23   | Planificación, urbanización y pavimentación                                             | 16,200,000 |            |            |
|   | 4.3.24   | Servicios de panteones                                                                  | 11,450,000 |            |            |
|   | 4.3.25   | Servicios de Rastro                                                                     | 7,000,000  |            |            |
|   | 4.3.26   | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos           | 11,900,000 |            |            |
|   | 4.3.28   | Servicios en materia ambiental                                                          | 1,550,000  |            |            |
|   | 4.3.29   | Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.   | 11,800,000 |            |            |
|   | 4.3.30   | Servicios de tránsito y vialidad                                                        | 1,680,000  |            |            |
|   | 4.3.31   | Servicios de protección animal                                                          | 100,000    |            |            |
|   | 4.4      | Otros derechos.                                                                         |            | 35,200,000 |            |
|   | 4.4.3    | Servicios de Protección Civil                                                           | 15,000,000 |            |            |
|   | 4.4.4    | Constancias y licencias diversas                                                        | 20,200,000 |            |            |
|   | 4.5      | Accesorios de los derechos                                                              |            | 0          |            |
|   |          | PRODUCTOS.                                                                              |            |            |            |
|   |          |                                                                                         |            |            | 56,520,000 |
|   | 5.1      | Productos de tipo corriente.                                                            |            | 56,520,000 |            |
|   | 5.1.1.01 | Arrendamiento de locales en mercados                                                    | 5,000,000  |            |            |
|   | 5.1.1.02 | Pabellones Sanitarios                                                                   | 2,800,000  |            |            |
|   | 5.1.1.05 | Espacio Cultural Metropolitano                                                          | 4,000,000  |            |            |
|   | 5.1.1.06 | Expo Tampico                                                                            | 18,750,000 |            |            |
|   | 5.1.1.07 | Est. Plaza Libertad                                                                     | 10,000,000 |            |            |
|   | 5.1.1.08 | Recinto Ferial                                                                          | 320,000    |            |            |
|   | 5.1.3.01 | Cuotas por el uso de unidades deportivas                                                | 6,700,000  |            |            |
|   | 5.1.3.02 | Centros culturales                                                                      | 1,100,000  |            |            |
|   | 5.1.8    | Cuotas por actividades recreativas                                                      | 2,850,000  |            |            |
|   | 5.1.9    | Rendimientos Financieros                                                                | 5,000,000  |            |            |
| 6 |          | APROVECHAMIENTOS.                                                                       |            |            | 7,640,000  |
|   | 6.1      | Aprovechamientos de Tipo Corriente.                                                     |            | 7,640,000  |            |
|   | 6.1.1    | Multas por autoridades municipales                                                      | 2,560,000  |            |            |
|   | 6.1.2    | Multas de tránsito                                                                      | 3,500,000  |            |            |
|   | 6.1.5    | Aportaciones y cooperaciones                                                            | 500,000    |            |            |
|   | 6.1.7    | Indemnizaciones por daños a bienes Municipales                                          | 1,080,000  |            |            |

|    |        |                                                                            |               |               |               |
|----|--------|----------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 7  |        | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS                                  |               |               | 0             |
| 8  |        | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.                                            |               |               | 1,023,130,000 |
|    | 8.1    | Participaciones.                                                           |               | 660,630,000   |               |
|    | 8.1.1  | Participación Federal                                                      | 639,650,000   |               |               |
|    | 8.1.2  | Hidrocarburos                                                              | 480,000       |               |               |
|    | 8.1.3  | Fiscalización                                                              | 5,500,000     |               |               |
|    | 8.1.4  | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)                       | 15,000,000    |               |               |
|    | 8.2    | Aportaciones.                                                              |               | 342,250,000   |               |
|    | 8.2.1  | FAIS                                                                       | 55,750,000    |               |               |
|    | 8.2.2  | Fortamun-DF                                                                | 286,500,000   |               |               |
|    | 8.3    | Convenios.                                                                 |               | 14,650,000    |               |
|    | 8.3.00 | Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE                                        | 9,600,000     |               |               |
|    | 8.3.97 | Reg. Veh. Usados P. E.                                                     | 5,050,000     |               |               |
|    | 8.5    | Fondos Distintos de Aportaciones                                           |               | 5,600,000     |               |
|    | 8.5.1  | Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 5,600,000     |               |               |
| 9  |        | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES                                                   |               | 0             | 0             |
| 10 |        | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.                                     | 0             | 0             | 0             |
|    |        | TOTALES                                                                    | 1,476,891,000 | 1,476,891,000 | 1,476,891,000 |

(MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Toda cantidad decimal igual o superior a 50 centavos se redondeará al entero inmediato superior el resto se redondeará al entero inmediato inferior.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso incluyendo el costo de expedición del boleto que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo. Los boletos de cortesía no podrán exceder del 10% del total de los boletos vendidos.

Se deberá realizar un pago del 20% al importe total estimado al momento de firmar el convenio de realización del evento con un mínimo de treinta días anteriores a la fecha del evento, veinticuatro horas antes del evento deberá liquidar el 8% del impuesto de los boletos vendidos hasta ese momento y se hará un ajuste del 15% del importe de anticipo. La diferencia deberá cubrirse el siguiente día hábil posterior al evento.

Tratándose de venta con boletaje electrónico se deberá dar acceso a la Secretaría de Finanzas en funciones de Tesorería municipal a la plataforma utilizada para la emisión del boletaje, de lo contrario se hará una presunción del ingreso total por dicho espectáculo.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita. La Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2026.

I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

| VALOR CATASTRAL |              | CUOTA ANUAL SOBRE EL<br>LÍMITE INFERIOR | TASA ANUAL PARA APLICARSE<br>SOBRE EL EXCEDENTE DEL<br>LÍMITE INFERIOR AL MILLAR |
|-----------------|--------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| DE              | A            |                                         |                                                                                  |
| 0.01            | 300,000.00   | 210.00                                  | 0.70                                                                             |
| 300,000.01      | 500,000.00   | 278.25                                  | 0.75                                                                             |
| 500,000.01      | 750,000.00   | 409.50                                  | 0.85                                                                             |
| 750,000.01      | 1,000,000.00 | 735.00                                  | 0.95                                                                             |
| 1,000,000.01    | 1,250,000.00 | 992.25                                  | 1.00                                                                             |
| 1,250,000.01    | 1,500,000.00 | 1,260.00                                | 1.05                                                                             |
| 1,500,000.01    | 1,750,000.00 | 1,601.25                                | 1.10                                                                             |
| 1,750,000.01    | 2,000,000.00 | 1,995.00                                | 1.15                                                                             |
| 2,000,000.01    | 2,250,000.00 | 2,310.00                                | 1.25                                                                             |
| 2,250,000.01    | en adelante  | 2,887.50                                | 1.35                                                                             |

El impuesto se calculará en base a la siguiente tabla aplicando esta fórmula:

Impuesto Predial Anual = (Valor Catastral-Límite Inferior) X (Tasa Anual Al Millar) +Cuota Anual

Excepto cuando el resultado sea menor de la cuota mínima de cobro.

II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 30% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de la construcción inferior al 30% de la superficie del terreno estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

**Artículo 11.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMAS.

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 12-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 13.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 14.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 15.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 17.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### **CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 18.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 19.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**Artículo 20.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 21.-** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 22.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

### **I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

### **II. Derechos por prestación de servicios.**

- a). Expedición de permisos, dictámenes, actuaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y
- h). Servicios de tránsito y vialidad.

### **III. Otros derechos.**

- a). Por concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c). Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d). Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e). Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- f). Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos, productos, aprovechamientos, rezagos y gastos de ejecución que se establecen en esta Ley, por acuerdo del ayuntamiento, podrán cubrirse en parcialidades o en su caso descuento cuando sea autorizado por la Presidencia Municipal o por el Secretario de Finanzas en función de Tesorero.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**  
**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal.

|                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b> Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.                                                   | 6 UMAS                                                       |
| <b>II.</b> Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.                                                                                                                                                  | 1 UMA                                                        |
| <b>III.</b> Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta tres metros cuadrados:<br>a) Oferentes con permiso<br>b) Oferentes libres u ocasionales<br>c) A raíz de piso (tiradero) u ocasionales<br>d) Otros distintos a los anteriores | 10% de una UMA<br>15% de una UMA<br>30% de una UMA<br>2 UMAS |
| <b>IV.</b> Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día.            | 1 UMA                                                        |
| <b>V.</b> Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:                                                                                                                                                                                               | 5% de una UMA                                                |
| <b>VI.</b> Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros:<br>a) Mensual<br>b) Anual                                                                                                                                   | De 3 a 6 UMAS<br>De 30 a 60 UMAS                             |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este Artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMAS; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.
- b) Se cobrará una multa hasta 10 UMAS a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.
- c) Queda prohibido introducir vehículos móviles en los espacios delimitados para mercados rodantes y/o tiraderos.
- d) Se cobrará una multa de 10 UMAS a los oferentes que introduzcan vehículos móviles en los mercados rodantes.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 20 UMAS.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMAS;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En Zona Cero, hasta 10 UMAS;
- b) En Zona 1, hasta 7 UMAS;
- c) En Zona 2, hasta 4 UMAS;
- d) En Zona 3, hasta 3 UMAS;
- e) En Zona Turística, hasta 15 UMAS.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

**Zona Cero:** Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón, y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que determine el Municipio a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

**Zona 1:** Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

**Zona 2:** Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz al Ejército Mexicano.

**Zona 3:** Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

**Zonas Turísticas:** Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana, la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana, la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón, ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos.

En estas Zonas Turísticas se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones

Turísticas y los Kioscos permisionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación; esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas: Por día 2 UMAS, por mes 3 UMAS, por 3 meses 8 UMAS, y por año 28 UMAS;
- b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas: por día 3 UMAS, por mes 5 UMAS, por 3 meses 12 UMAS, y por año 40 UMAS;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas: por día 4 UMAS, por mes 6 UMAS, por 3 meses 15 UMAS, y por año 50 UMAS;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas: por día 6 UMAS, por mes 8 UMAS, por 3 meses 20 UMAS, y por año 66 UMAS;
- e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMAS por tonelada por día;
- f) Trompo para concreto: Por día 6 UMAS, por mes 10 UMAS, por 3 meses 25 UMAS, y por año 80 UMAS;
- g) Bomba para concreto: por día 8 UMAS, por mes 12 UMAS, por 3 meses 30 UMAS y por año 95 UMAS;
- h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán por día 20 UMAS.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 26.-** Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

|                                                                                                                                                              |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>I. Expedición de certificados de residencia,</b>                                                                                                          | de 3 a 6 UMAS |
| <b>II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes</b>                                                                                                       |               |
| a) Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.           | 10 UMAS       |
| b) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, bailes populares, show de comediantes y análogos.                      | 30 UMAS       |
| c) Peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.                                                                 | 75 UMAS       |
| d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado. | 25 UMAS       |
| <b>III. Carta de No Adeudos Municipales</b>                                                                                                                  | 3 UMAS        |
| <b>IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,</b>                                                          | 3 UMAS        |
| <b>V. Permisos, dictámenes y constancias, por documento.</b>                                                                                                 | 3 a 6 UMAS    |
| <b>VI. Legalización y ratificación de firmas,</b>                                                                                                            | 2 UMAS        |
| <b>VII. Carta de modo honesto de vivir,</b>                                                                                                                  | 3 UMAS        |
| <b>VIII. Expedición de carta de propiedad,</b>                                                                                                               | 2 UMAS        |
| <b>IX. Expedición de carta de no propiedad,</b>                                                                                                              | 2 UMAS        |
| <b>X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,</b>                                                                                                   | 50 UMAS       |
| <b>XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública.</b>                                                                                           | 1 UMA         |
| <b>XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro.</b>                                            | 1 UMA         |
| <b>XIII. Certificaciones de Catastro.</b>                                                                                                                    | 2 UMAS        |
| <b>XIV. Por la cesión de los derechos de concesión para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:</b> |               |
| a) Cuando sea de familiar a familiar.                                                                                                                        | 10 UMAS       |
| b) Cuando sea entre no familiares o fallecimiento, con autorización previa de la presidencia municipal.                                                      | 30 UMAS       |
| c) Actualización de concesión.                                                                                                                               | 10 UMAS       |
| d) Otorgamiento de constancias.                                                                                                                              | 3 UMAS        |
| <b>XV. Por la cesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:</b>                                               |               |
| a) Cuando sea de familiar a familiar.                                                                                                                        | 5 UMAS        |
| b) Cuando sea entre no familiares.                                                                                                                           | 8 UMAS        |

|                                                                                                                                                                                                                                  |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>XVI.</b> Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez,                                                                                                             | 12 UMAS    |
| <b>XVII.</b> Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de metraje y autorización de cambio o ampliación de giro, sin afectación a terceros en el mismo rodante. | 2 UMAS     |
| <b>XVIII.</b> Actualizaciones.                                                                                                                                                                                                   | 3 a 6 UMAS |
| <b>XIX.</b> Constancias.                                                                                                                                                                                                         | 3 a 6 UMAS |
| <b>XX.</b> Gestión administrativa para obtención de pasaporte,                                                                                                                                                                   | 5 UMAS     |
| <b>XXI.</b> Pláticas prematrimoniales                                                                                                                                                                                            | 2 UMAS     |

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES**

**a)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar,
- 2.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar,
- 3.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

**b)** Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMAS;

**c)** Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado

- 1.- Hasta 250 m<sup>2</sup>, 3 UMAS,
- 2.- De 250.01 m<sup>2</sup> a 500m<sup>2</sup>, 5 UMAS,
- 3.- De 500.01 m<sup>2</sup> en adelante, 5 UMAS, más el 1.25% de una UMA, por m<sup>2</sup> adicional,

**d)** Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**a)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará de 3 UMAS; y,

**b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMAS.

##### **III. AVALÚOS PERICIALES:**

**a).** Presentación de solicitud de Avalúo 3 UMAS; y

**b)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

##### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:**

**a)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.

**b)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;

- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAS.
- d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.
- 1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMAS,
- 2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMAS por cada una de ellas.
- e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.
- 1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMAS,
- 2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMAS,
- 3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMAS,
- 4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causará derechos por 3 UMAS.
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAS;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAS;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- h) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Dos UMA, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMAS, verificación en territorio según distancia y sector.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN:

- a) Copias de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMAS;
- 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMAS.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMAS.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                               | TARIFA   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Por certificación, asignación y expedición de constancia del número oficial para casas o edificios, | 2 UMAS   |
| II. Por Certificado de Uso de Suelo:                                                                   |          |
| a) De 1 a 500 m <sup>2</sup> de terreno.                                                               | 12 UMAS. |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno.                                                   | 30 UMAS. |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno.                                                 | 50 UMAS. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 70 UMAS.                                                                                                                           |
| e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 100 UMAS.                                                                                                                          |
| f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 300 UMAS.                                                                                                                          |
| g) En los casos que se requiera:<br>Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.                                                                                                                                                                                                                                                     | 300 UMAS.                                                                                                                          |
| III. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado:<br>a) Hasta 30.00 m <sup>2</sup> .<br>b) De 30.01 a 60.00 m <sup>2</sup> .<br>c) De 60.01 a 180.00 m <sup>2</sup> .<br>d) De 180.01 m <sup>2</sup> en adelante.                                                                                                                         | Cuota mínima 6 UMAS<br>10% de una UMA<br>15% de una UMA<br>20% de una UMA<br>30% de una UMA                                        |
| IV. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.<br>a) De 1 a 1,500.00 m <sup>2</sup> .<br>b) De 1,501.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup> .<br>c) De 10,000.01 a 20,000.00 m <sup>2</sup> .<br>d) De 20,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.                                                                                              | Cuota mínima 10 UMAS.<br>40% de una UMA<br>37.50 % de una UMA<br>33.75 % de una UMA por m <sup>2</sup><br>31.85 % de una UMA por m |
| V. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 20% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                                                                       |
| VI. Por el estudio y la licencia de construcción de:<br>a) bardas<br>b) muros de contención<br>c) pavimentos                                                                                                                                                                                                                                                                   | 15% de una UMA por m <sup>2</sup><br>25% de una UMA por m <sup>2</sup><br>15% de una UMA por m <sup>2</sup>                        |
| VII. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):<br>a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.<br>b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.<br>c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.<br>d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. | 6.25 UMAS<br>12.50 UMAS<br>32.5 UMA<br>32.5 UMA más 3 UMAS por cada m <sup>2</sup> adicional a los 12.00 m <sup>2</sup>            |
| VIII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)<br>a) Aéreo.<br>b) Subterráneo.                                                                                                                                         | 25% de una UMA por metro lineal.<br>50% de una UMA por metro lineal                                                                |
| IX. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción.                                                                               |
| X. Por licencias de remodelación.<br>a) Uso habitacional.<br>b) Uso comercial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 20% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción<br>25% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                         |
| XI. Por licencia para demolición de obras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción                                                                                        |
| XII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 12% del costo de la licencia de construcción                                                                                       |
| XIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación.<br>a) Hasta 3 viviendas<br>b) De 4 a 10 viviendas<br>c) De 11 a 20 viviendas<br>d) De 20 viviendas en adelante                                                                                                                                                                            | 15 UMAS<br>20 UMAS<br>30 UMAS<br>30 Más 3 UMAS por vivienda adicional                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>XIV.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cuota mínima 10 UMAS                                                                                                                                                  |
| a) de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 15% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción a desprender                                                                                                             |
| b) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 13% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción a desprender hasta un máximo de 400 UMAS                                                                                 |
| c) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10% de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción a desprender hasta un máximo de 400 UMAS                                                                                 |
| <b>XV.</b> Por la autorización de fusión de predios con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 6 % de una UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMAS.                                                                      |
| <b>XVI.</b> Por la autorización de relotificación de predios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4 % de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMAS.                                                                     |
| <b>XVII.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De calles revestidas de grava conformada.<br>b) De concreto hidráulico o asfáltico, y<br>c) De guarniciones y banquetas de concreto.<br>d) De vía pública no pavimentada.<br>Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. | 2 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción<br>4 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción<br>1 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción<br>50% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción |
| <b>XVIII.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10 UMAS.                                                                                                                                                              |
| <b>XIX.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.                                                                                                        |
| <b>XX.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 25% de una UMA cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.                                                                                               |
| <b>XXI.</b> Por elaboración de croquis:<br>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados.<br>b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.<br>c) Croquis para licencia de construcción.                                                                                                                                                | 10 UMAS.<br>8 UMAS.<br>50% de una UMA por m <sup>2</sup> .                                                                                                            |
| <b>XXII.</b> Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de tamaño carta:<br>a). Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:<br>1.- 91.00 x 61.00 cms.<br>2.- 91.00 x 91.00 cms.<br>3.- 91.00 x 165.00 cms.<br>4.-. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.<br>5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.                                                                                    | 5 UMAS.<br>10 UMAS.<br>15 UMAS.<br>1 UMA.<br>3% de una UMA, por hoja                                                                                                  |
| <b>XXIII.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:<br>a) Levantamiento georeferenciado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10 UMAS por vértice.                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 20 UMAS por vértice.                                             |
| <b>XXIV. Levantamiento topográfico:</b><br>a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.                                                                                                                                                                                                      | 10 UMAS por hectárea.                                            |
| b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.                                                                                                                                                                                                                                        | 15 UMAS por hectárea.                                            |
| c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza.                                                                                                                                                                                                                                        | 11 UMAS por hectárea.                                            |
| d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10 UMAS por hectárea.                                            |
| e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5 UMAS por hectárea.                                             |
| f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2 UMAS por plano.                                                |
| g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5 UMAS por plano.                                                |
| h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1 UMA por plano.                                                 |
| i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5 UMAS por hectárea.                                             |
| <b>XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por antena:</b><br>a) Hasta 10 mts.                                                                                                                                                                                                                      | 1200 UMAS                                                        |
| b) Mayor de 10 mts.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1500 UMAS                                                        |
| <b>XXVI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas,</b><br>a) Hasta 10 ml.                                                                                                                                                                                                                         | 30 UMAS                                                          |
| b) De 11ml a 15ml.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 40 UMAS                                                          |
| c) De más de 16 ml.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 50 UMAS                                                          |
| <b>XXVII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 7 UMAS.</b>                                                                                                                                                                                                 |                                                                  |
| <b>XXVIII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                  |
| <b>XXIX. Por peritajes oficiales se causarán 8 UMAS. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.</b>                                                                                                                                                              |                                                                  |
| <b>XXX. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:</b>                                         |                                                                  |
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por caseta, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.                                                                                                                                                                                                                      | Cuota mínima 6 UMAS<br>\$1.50                                    |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por poste, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.                                                                                                                                                              | Cuota mínima 10 UMAS<br>\$1.50                                   |
| III. Instalación de infraestructura, en redes subterráneas y/o aéreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.<br>1.-Telefonía<br>2.-Transmisión de Datos<br>3.-Transmisión de señales de televisión por cable.<br>4.-Distribución de gas, gasolina y similares. | Cuota mínima 10 UMAS<br><br>\$1.00<br>\$1.00<br>\$1.00<br>\$1.00 |
| <b>XXXI. Bases</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |
| a) Licitaciones Públicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 17 UMAS                                                          |
| b) Invitaciones a cuando menos tres contratistas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 4 UMAS                                                           |
| <b>XXXII. Por ocupación de la vía pública para depósito de materiales o cualquier otra causa, por día.</b>                                                                                                                                                                                                                                                       | 25% de una UMA por m <sup>2</sup>                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| XXXIII. Por autorización de operación o de funcionamiento                                                                                                                                                                                                                                     | 10% del costo de la licencia de construcción correspondiente           |
| XXXIV. Por autorización de régimen de propiedad en condominio;<br>1.- Para uso habitacional.<br>2.- Para uso no habitacional.                                                                                                                                                                 | 10% de una UMA por m <sup>2</sup><br>25% de una UMA por m <sup>2</sup> |
| XXXV. Por venta de plano de la Ciudad de Tampico                                                                                                                                                                                                                                              | 8 UMAS                                                                 |
| XXXVI. Por instalación de postes de particulares en vía pública, por poste.                                                                                                                                                                                                                   | 25 UMAS                                                                |
| XXXVII Por ingreso de Directores Responsables de Obra (DRO).                                                                                                                                                                                                                                  | 20 UMAS                                                                |
| XXXVIII. Por revalidación de la firma del Director Responsable de Obra o Corresponsable, por año                                                                                                                                                                                              | 10 UMAS                                                                |
| XXXIX Resello o certificación de oficio o registro sobre escritos y/o planos de predios proporcionados por los contribuyentes<br>a) Resello o certificación de oficio o registro.<br>b) Resello o certificación de planos con dimensiones de:<br>1. 27.94 x 43.18 cms<br>2. 91.00 x 61.00 cms | 5 UMAS<br><br>7 UMAS<br>10 UMAS                                        |
| XL. Demolición de pavimento.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10% de una UMA por m <sup>2</sup>                                      |
| XLI. Por movimiento de tierra, confirmación y corte.                                                                                                                                                                                                                                          | 4% de una UMA por m <sup>2</sup>                                       |
| XLII. Por Relleno de predio.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 5% de una UMA por m <sup>2</sup>                                       |

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                        | TARIFA                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 UMAS                                                |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,                                     | 2.50% de una UMA por cada m <sup>2</sup>               |
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos,              | 3% de una UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado.     |
| IV. Por autorización de ventas                                                  | 25 UMAS                                                |
| V. Por modificación del proyecto ejecutivo.                                     | 1% de una UMA por cada m <sup>2</sup> de área vendible |
| VI. Por modificación de la autorización de ventas.                              | 25 UMAS.                                               |
| VII. Por constancia de terminación de obra.                                     | 2% de una UMA por cada m <sup>2</sup> de área vendible |

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMAS por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                  | TARIFA  |
|-------------------------------------------|---------|
| I. Inhumación:<br>Cadáver o Extremidades. | 12 UMAS |
| II. Exhumación.                           | 12 UMAS |
| III. Re inhumación.                       | 5 UMAS  |

|                                                                                                                                                        |                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>IV. Cremación.</b>                                                                                                                                  | 19 UMAS                                        |
| <b>V. Permiso de traslado de restos:</b><br>a) Zona conurbada.<br>b) Dentro del Estado.<br>c) Fuera del Estado.<br>d) Fuera del país.                  | 20 UMAS<br>25 UMAS<br>Hasta 40 UMAS<br>55 UMAS |
| <b>VI. Derechos de perpetuidad:</b><br>a) Panteón Avenida Hidalgo.<br>b) Panteón Zona Norte.<br>c) Panteón Colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo.    | 200 UMAS<br>120 UMAS<br>100 UMAS               |
| <b>VII. Cambio de propietario o reposición de título.</b>                                                                                              | 7 UMAS                                         |
| <b>VIII. Localización de lote.</b>                                                                                                                     | 5 UMAS                                         |
| <b>IX. Apertura de Fosa:</b><br>a) Con monumento.<br>b) Sin monumento.                                                                                 | 15 UMAS<br>10 UMAS                             |
| <b>X. Rotura de fosas:</b><br>a) De infantes.<br>b) Para adultos.                                                                                      | 5 UMAS<br>8 UMAS                               |
| <b>XI. Reinstalación de Monumento:</b><br>a) Mediano.<br>b) Grande.                                                                                    | 8 UMAS<br>15 UMAS                              |
| <b>XII. Retiro de Monumento:</b><br>a) Mediano.<br>b) Grande.                                                                                          | 8 UMAS<br>15 UMAS                              |
| <b>XIII. Instalación:</b><br>a) Esculturas.<br>b) Placas.<br>c) Planchas.<br>d) Maceteros.                                                             | 7 UMAS<br>6 UMAS<br>5 UMAS<br>4 UMAS           |
| <b>XIV. Juego de tapas:</b><br>a) Chica.<br>b) Grande.<br>c) Una hilada de bloque (16 piezas).                                                         | 10 UMAS<br>12 UMAS<br>10 UMAS                  |
| <b>XV. Construcción de:</b><br>a) Doble bóveda.<br>b) Media bóveda.<br>c) De fosa familiar de tres gavetas.<br>d) Lote familiar (18 metros cuadrados). | 70 UMAS<br>40 UMAS<br>105 UMAS<br>85 UMAS      |
| <b>XVI. Reocupación:</b><br>a) Doble bóveda.<br>b) Media bóveda.                                                                                       | 36 UMAS<br>18 UMAS                             |
| <b>XVII. Asignación de fosa por 6 años</b>                                                                                                             | 33 UMAS                                        |
| <b>XVIII. Manejo de restos</b>                                                                                                                         | 5 UMAS                                         |
| <b>XIX. Constancia de inhumación</b>                                                                                                                   | 3 UMAS                                         |
| <b>XX. Mantenimiento anual</b>                                                                                                                         | 7 UMAS                                         |
| <b>XXI. Asignación de Nichos para restos incinerados</b>                                                                                               | 70 UMAS                                        |
| <b>XXII. Mantenimiento de Nichos</b>                                                                                                                   | 2 UMAS                                         |

|                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| <b>XXIII. Permiso para Construcción de:</b> |         |
| a) Bóveda con gaveta.                       | 10 UMAS |
| b) Bóveda Sin gaveta.                       | 5 UMAS  |
| c) Monumento.                               | 5 UMAS  |

#### **Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### **TARIFAS**

##### **I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                      |            |        |
|----------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno     | Por cabeza | 6 UMAS |
| b) Ganado porcino    | Por cabeza | 4 UMAS |
| c) Ganado ovicaprino | Por cabeza | 3 UMAS |
| d) Aves              | Por cabeza | 1 UMA  |

Por uso de corral, por día de los incisivos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

##### **II. Por uso del corral.**

|         |            |       |
|---------|------------|-------|
| Por día | Por cabeza | 1 UMA |
|---------|------------|-------|

III. Por sacrificio fuera de horario se cobrará 30 UMAS.

IV. Por uso de corral se cobrarán 3 UMAS por cada 3 días en el corral.

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

|                   |                      |       |
|-------------------|----------------------|-------|
| a) Ganado vacuno  | Por canal o fracción | 1 UMA |
| b) Ganado porcino | Por canal o fracción | 1 UMA |

VI. Por lavado de vísceras se cobrará:

Reses: 1 UMA

Cerdos: 1 UMA

#### **Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

**La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros.**

1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 1 a 1.5 UMAS por cada día de recolección

siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos por cada tanque de 200 litros el precio será de 1.5 a 3 UMAS por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.

2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMAS.

3. Por el servicio de residuos de construcción se cobrará la cuota de 3.5 a 5 UMAS por m3.

4. Por el servicio de recolección y transportación de residuos de poda de árboles se cobrará de 3.5 a 5 UMAS y por residuo de deshierre, se cobrará 2 a 4 UMAS por m3.

5. Por servicio por la poda parcial:

|                  |         |
|------------------|---------|
| Hasta 5 metros   | 10 UMAS |
| Mayor a 5 metros | 20 UMAS |

6. Por corte total de árbol, palmera o pino:

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| Menos a 10 metros        | 20 UMAS |
| De 10 metros a 15 metros | 30 UMAS |
| Mayor a 15 metros        | 40 UMAS |

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Residuos orgánicos:** Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

**Residuos no orgánicos (o inorgánicos):** Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo, envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada o abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado; el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas en función de la Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | TARIFA                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                             |
| a) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                                      | 0.5 UMA por m <sup>2</sup>  |
| b) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                                       | 1.5 UMAS por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Pedio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO                                                                                   | TARIFA  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Autorización de licencia de tenencia de animal catálogo como manifiestamente peligroso. | 20 UMAS |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños o que a petición de parte requieran la captura.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>5 UMAS por animal</b>                                                                                                                                                                       |
| <b>III. Esterilización de animales a petición de su dueño, de acuerdo a talla o peso del animal.</b><br>a) Talla pequeña<br>b) Talla mediana<br>c) Talla grande                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>2 UMAS</b><br><b>3 UMAS</b><br><b>4 UMAS</b>                                                                                                                                                |
| <b>IV. Certificación de acta de registro animal</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>1 UMA</b>                                                                                                                                                                                   |
| <b>V. Consulta para caninos y felinos que estén suscritos al Registro Animal Municipal</b><br>a) sin medicación<br>b) con medicación básica<br>c) Fuera de horario o nocturna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>1.7 UMAS</b><br><b>2 a 4 UMAS</b><br><b>4 a 5 UMAS</b>                                                                                                                                      |
| <b>VI. Servicios veterinarios para mascotas a petición del dueño</b><br>a) Corte de uñas para caninos y felinos<br>b) Limpieza de oídos (por infección)<br>c) Profilaxis dental bajo anestesia general<br>d) Desparasitación canina y felina<br>e) Tratamiento para control de ectoparásitos (pulgas y garrapatas) para caninos y felinos.<br>e1. Talla pequeña<br>e2. Talla mediana<br>e3. Talla grande<br>f) Vacunación múltiple canina, triple felina y leucemia felina, por vacuna<br>g) Limpieza de heridas, curación y/o sutura<br>h) Canalización<br>i) Hospitalización por hora | <b>0.5 UMA</b><br><b>1.7 UMAS</b><br><b>9 UMAS</b><br><b>1 UMA</b><br><br><b>3 UMAS</b><br><b>4 UMAS</b><br><b>5 UMAS</b><br><b>3.5 UMAS</b><br><b>2 UMAS</b><br><b>4 UMAS</b><br><b>1 UMA</b> |
| <b>VII. Traslado de mascotas con dueño.</b><br>Servicio de transportación a petición del dueño, por peso de animal:<br>a) Hasta 10 kg<br>b) Hasta 25 kg<br>c) Hasta 50 kg                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>1.4 UMAS</b><br><br><b>5 UMAS</b><br><b>10 UMAS</b><br><b>15 UMAS</b>                                                                                                                       |
| <b>VIII. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota</b><br>a) Hasta 10 kg<br>b) Hasta 25 kg<br>c) Hasta 50 kg<br>d) Cremación comunitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>16 UMAS</b><br><b>20 UMAS</b><br><b>24 UMAS</b><br><b>15 UMAS</b>                                                                                                                           |
| <b>IX. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño</b><br>a) Baño y corte básico según talla de la mascota<br>a1. Talla pequeña<br>a2. Talla mediana<br>a3. Talla grande<br>b) baño medicado (garrapaticida, pulguicida o con tratamiento tópico)<br>b1. Talla pequeña<br>b2. Talla mediana<br>b3. Talla grande                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>2.5 UMAS</b><br><b>3 UMAS</b><br><b>3.5 UMAS</b><br><br><b>3 UMAS</b><br><b>3.5 UMAS</b><br><b>4 UMAS</b>                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>X. Autorización exclusiva para tala de árbol:</b><br>a) Por Árbol hasta 5 metros de altura<br>b) Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura<br>c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura<br>d) Por Árbol de más de 15 metros de altura                                                                                                                                    | 10 UMAS<br>20 UMAS<br>30 UMAS<br>40 UMAS |
| <b>XI. Por la emisión del permiso para la disposición de llantas (neumáticos) de desecho en el Centro de Transferencia:</b><br>a) Para una llanta de rin medida de entre 13 a 16 pulgadas,<br>b) Para una llanta de rin de entre 17 a 24 pulgadas.<br>No se recibirán neumáticos fuera de especificación, de montacargas (sólidas), de uso agrícola o de maquinaria pesada. | 25% de una UMA<br>50% de una UMA         |
| <b>XII. Otorgamiento de Licencia Ambiental Municipal.</b> Tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo se determinará en función de la cantidad de personas que laboran en el establecimiento, los m2 de superficie, así como la diversidad de residuos generados.                                                                               | 3 a 20 UMAS                              |
| <b>XIII. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en *locales abiertos o en áreas de banquetas,</b> será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente.                                                                                                              | Hasta 5 UMAS de 1 a 7 días               |

**Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**A. Estáticos**

1. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
2. Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
3. Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,
4. Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta,
5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
6. Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAS;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAS;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAS;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMAS más 2 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Constancia de Anuncio, 10 UMAS.

**B. Móviles**

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMAS por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMAS por día.

### **C. Publicidad en la Vía Pública**

Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, stands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMAS por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

- a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arroyo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.
- b) Gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMAS con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagarán de 1 a 7 días de la siguiente manera:

- a) de 1 a 500 volantes 3 UMAS
- b) De 501 a 1000 volantes 6 UMAS
- c) De 1001 a 1500 volantes 9 UMAS
- d) De 1501 a 2000 volantes 12 UMAS

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMAS sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

### **Definiciones.**

#### **Anuncio.**

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

**Cartel.**

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

**Propaganda y publicidad.**

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

**Sujetos Pasivos.**

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite al Ayuntamiento, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colcación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunc ados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                  | TARIFA  |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                          | 5 UMAS  |
| II. Examen médico a conductores de vehículos (Prueba de alcoholemia)      | 8 UMAS  |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria: |         |
| a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas                                | 7 UMAS  |
| b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas                  | 10 UMAS |
| c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores                 | 21 UMAS |
| d) Autobuses y camiones de 3 ejes                                         | 25 UMAS |
| e) Tractocamión completo vacío                                            | 30 UMAS |

|                                                                                                                                           |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| f) Tractocamión con doble semirremolque                                                                                                   | 45 UMAS              |
| g) Motocicletas                                                                                                                           | 5 UMAS               |
| h) Bicicletas                                                                                                                             | sin costo            |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,           | 2 UMAS               |
| V. Expedición de constancias,                                                                                                             | 5 UMAS               |
| VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMAS |
| VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora                                                           | 15 UMAS              |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

#### Apartado A. Servicios de gestión ambiental

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                     | TARIFA          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Por autorización para la recolección y transporte de *residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual).                            | 15 UMA          |
| II. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,<br>a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual)<br>b) Por Evento realizado (por día de duración) | 20 UMA<br>3 UMA |

#### Apartado B. Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

**Artículo 39.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMAS.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaría del Ayuntamiento se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 41.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cupo máximo de personas | Cuota Anual |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 150            | 25 UMAS     |
| b) De 151 a 299         | 50 UMAS     |
| c) De 300 a 499         | 75 UMAS     |
| d) De 500 en adelante   | 100 UMAS    |

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 42.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMAS; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMAS.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 43.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 44.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

- l) Inspecciones a establecimientos fijos y/o semifijos y proyectos de obra: Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran los inmuebles, como sus instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, entre otras medidas de seguridad, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente según sea el caso concreto.

Los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

| MICRONEGOCIOS DE BAJO RIESGO      |                   |             |                |             |
|-----------------------------------|-------------------|-------------|----------------|-------------|
| DESDE                             | HASTA             | BAJO RIESGO | MEDIANO RIESGO | ALTO RIESGO |
| Microempresas de 1 m <sup>2</sup> | 20 m <sup>2</sup> | 3 UMAS      | 21 UMAS        | 41 UMAS     |

| EMPRESAS                              |                     | TARIFA       |                |                |
|---------------------------------------|---------------------|--------------|----------------|----------------|
| DESDE                                 | HASTA               | BAJO RIESGO  | MEDIANO RIESGO | ALTO RIESGO    |
| Microempresas de 21 m <sup>2</sup>    | 50 m <sup>2</sup>   | 4 a 14 UMAS  | 31 a 40 UMAS   | 51 a 60 UMAS   |
| Pequeña Empresa de 51 m <sup>2</sup>  | 400 m <sup>2</sup>  | 15 a 19 UMAS | 41 a 50 UMAS   | 61 a 75 UMAS   |
| Mediana Empresa de 401 m <sup>2</sup> | 1000 m <sup>2</sup> | 20 a 24 UMAS | 51 a 60 UMAS   | 76 a 99 UMAS   |
| Empresa 1,000 m <sup>2</sup>          | En adelante         | 25 a 30 UMAS | 61 a 125 UMAS  | 100 a 350 UMAS |

II. Adicionalmente por la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil, se cobrarán de 10 a 50 UMAS, sin excepción, a los establecimientos fijo y/o semifijos en general, así como, guarderías, centros educativos, gaseras, gasolineras, salón de eventos y a todos los establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Por la revisión y aprobación del Programa Interno de Protección Civil para micronegocios de bajo riesgo, se cobrarán 3 UMAS.

La solicitud y gestión de los trámites para la revisión y aprobación del Programa Interno de Protección Civil, incluyendo la inspección física obligatoria, deben realizarse estrictamente dentro de los dos primeros meses al inicio de cada año. La constancia municipal de Protección Civil tendrá vigencia durante el año fiscal, por lo que, el incumplimiento o la presentación extemporánea de la solicitud generará una sanción administrativa equivalente a 2 UMAS por cada mes de rezago.

III) Por Anuencia de seguridad en materia de Protección Civil a instalaciones temporales:

a) Anuencia, para la instalación de circos, estructuras varias, carpas y/o diversos proyectos temporales, en periodo de 1 semana, se cobrarán 10 UMAS, adicionalmente, los interesados deberán contar con la documentación requerida por la Dirección de Protección Civil.

b) Anuencia para instalación de juegos mecánicos por periodo de 1 semana, se cobrarán 10 UMAS, adicionalmente, los interesados deberán contar con la documentación requerida por la Dirección de Protección Civil.

IV) Transporte de materiales peligrosos: Los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, deberán de contar con la aprobación por parte de la Dirección de Protección Civil, para que puedan transitar dentro del municipio, y este tendrá una vigencia de seis meses en los periodos de Enero a Junio y Julio a Diciembre el cual serán evaluadas las condiciones de los mismos y se cobrará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

| TAMAÑO                                | TARIFA  |
|---------------------------------------|---------|
| Vehículos Menores de 3.4 Toneladas    | 10 UMAS |
| Vehículos de 3.5 hasta 7.9 Toneladas  | 15 UMAS |
| Vehículos de 8 hasta 21.9 Toneladas   | 20 UMAS |
| Vehículos de 22 hasta 33.9 Toneladas  | 25 UMAS |
| Vehículos de 34 Toneladas en adelante | 30 UMAS |

La solicitud y gestión de los trámites para la acreditación de unidades vehiculares que transportan materiales y residuos peligrosos, incluyendo la inspección física obligatoria, deben realizarse estrictamente dentro de los

dos primeros meses de cada periodo semestral. El incumplimiento o la presentación extemporánea de la solicitud generará una sanción administrativa equivalente a 2 UMAS por cada unidad vehicular, acumulable por cada mes de rezago, sin eximir los pagos correspondientes de cada semestre.

V) El pago por el permiso de la instalación de línea de gas natural y Gas L.P se cobrará el 20% de 1 UMA por 1 metro lineal.

El pago por el permiso de rehabilitación, mantenimiento, acometidas de línea de Gas Natural y Gas L.P., se cobrará el 10% de 1 UMA por 1 metro lineal.

VI) El pago por el permiso de instalación, mantenimiento y/o remplazo de línea eléctrica, fibra óptica y/o cableado de comunicaciones, se cobrará 10 UMA por cada registro y se cobrará el 20% de 1 UMA por 1 metro lineal de cableado aéreo y subterráneo.

VII) Por la Verificación de documentación y en su caso aprobación y expedición de Visto Bueno anual de los anuncios tipo espectacular, paleta, bandera, adosados, tótem, cartelera, unipolar y pantallas electrónicas, se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

| TIPO DE ANUNCIO             | TARIFA  |
|-----------------------------|---------|
| Bandera                     | 20 UMAS |
| Adosado                     | 30 UMAS |
| Tótem                       | 40 UMAS |
| Paleta                      | 60 UMAS |
| Pantalla Electrónica        | 60 UMAS |
| Espectacular Tipo Unipolar  | 90 UMAS |
| Espectacular Tipo Cartelera | 90 UMAS |

El pago de derechos por mantenimiento se realizará cada seis meses en los periodos de Enero a Febrero y Julio a Agosto, de no realizar el pago en el periodo mencionado serán acreedores a una sanción de 10 UMAS por cada mes de rezago.

VIII) Por la verificación de documentos y expedición de visto bueno para instalar, colocar o fijar estructuras elevadas, tales como, anuncio espectacular y publicitario, antena, torre de comunicaciones, torre de alta tensión, puente peatonal, tanque estacionario o similares, se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

| TIPO DE ESTRUCTURA                | TARIFA   |
|-----------------------------------|----------|
| Anuncios Publicitarios            | 60 UMAS  |
| Tanques Estacionarios o Similares | 60 UMAS  |
| Puentes Peatonales o Similares    | 70 UMAS  |
| Antenas                           | 90 UMAS  |
| Torre de Telecomunicaciones       | 100 UMAS |
| Torre de Alta Tensión             | 100 UMAS |

IX) Por la autorización de mantenimiento, renovación, modificación y/o retiro de estructuras elevadas, tales como, anuncio espectacular y/o publicitario, antena, torre de comunicaciones, torre de alta tensión, puente peatonal, tanque estacionario o similares, en el sitio o con el desmonte de la misma, se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

| TIPO DE ESTRUCTURA     | TARIFA  |
|------------------------|---------|
| Anuncios Publicitarios | 25 UMAS |

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| Tanques Estacionarios o Similares | 25 UMAS |
| Puentes Peatonales o Similares    | 30 UMAS |
| Antenas                           | 40 UMAS |
| Torre de Telecomunicaciones       | 50 UMAS |
| Torre de Alta Tensión             | 50 UMAS |

**X) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:**

**a) POR EL SERVICIO DE AMBULANCIA MUNICIPAL:** Previa solicitud y dentro de la ciudad 6 UMAS (traslado sencillo programado no emergencias).

**b) CAPACITACIONES:** Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), materiales peligrosos, cursos en materia de protección civil y relacionados, se cobrará por persona y por cada curso sin material incluido, se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

| MODALIDAD                                 | TARIFA |
|-------------------------------------------|--------|
| Capacitación en Instalaciones Municipales | 2 UMAS |
| Capacitación en Instalaciones Externas    | 1 UMA  |
| Capacitación en Línea                     | 5 UMAS |
| Capacitación en Línea (en vivo)           | 5 UMAS |

**c) ASESORÍA:** Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará 5 UMAS por hora.

**d) SIMULACROS:** Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se cobrarán 10 UMAS.

**e) CONSTANCIAS:** La reimpresión de constancias de visto bueno, anuencias, acreditaciones de materiales peligrosos, oficios, entre otros documentos ya expedidos, se cobrará 5 UMAS.

**f) BOMBEROS:**

**1. SERVICIOS DE SEGURIDAD:** Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán de 5 hasta 10 UMAS por hora.

**2. MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RIESGOS:** Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán de 10 hasta 15 UMAS por hora.

**XI) Por los servicios de verificación de documentos de Programa Específico de Protección Civil e inspección física y, en su caso, la expedición de anuencia para Eventos Públicos Masivos, que incluye asesoría en las medidas de seguridad, se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:**

| POBLACIÓN ASISTENTE | HASTA       | TARIFA        |
|---------------------|-------------|---------------|
| 150                 | 500         | 10 UMAS       |
| 501                 | 2500        | 30 a 50 UMAS  |
| 2501                | 8000        | 51 a 70 UMAS  |
| 8001                | 15000       | 71 a 90 UMAS  |
| 15001               | En Adelante | 91 a 125 UMAS |

Lo anterior, sin relevar al contratante de la responsabilidad del evento público masivo y no incluye, seguridad pública, tránsito y vialidad, primeros auxilios, servicio de ambulancia, seguros de daño a terceros.

a) Por la verificación de documentos y expedición de Anuencia para carreras atléticas y/o eventos deportivos, con fines de lucro, se cobrarán de 30 a 50 UMAS.

b) Por la verificación de documentos y expedición de Anuencia para el uso de artificios pirotécnicos, se cobrarán de 10 a 30 UMAS

**XII) Sanciones:** Se impondrán sanciones, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 45.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 46.-** La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

**Artículo 47.-** Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Licencia Municipal de Funcionamiento:** El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

**Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal:** Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tamaulipas., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

**Ventanilla Única:** Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tamaulipas, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tamaulipas el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

La tarifa de La Licencia Municipal de Funcionamiento se obtendrá de la siguiente forma:

1. Para establecimiento hasta 40 m2 de construcción pagaran 10 UMAS.

2. Para establecimientos superiores a 40 m2 se tomará como base la superficie total construida del establecimiento comercial, o la superficie total del terreno en caso de un estacionamiento o de un terreno sin construcción, pero utilizado para fines comerciales se calculará el 25% de la superficie total correspondiente

de la cifra obtenida se traslada a UMA, convirtiéndose en la tarifa de la Licencia de Funcionamiento que no podrá ser menos a 15 UMAS o mayor a 750 UMAS.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos a un costo de 30 UMAS.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### **CAPÍTULO VI PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por permiso del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.

**Artículo 54.-**Para efectos del pago de contribuciones por uso y operación de locales ubicados en mercados y permisos de mercados rodantes, se cobrarán las cuotas siguientes:

| CONCEPTO                                                                         | TARIFA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Mercados municipales de Tampico (planta baja y módulos 1 y 2 en planta alta). | 6 UMAS por tramo por mes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| II. Mercado Tampico planta alta (exceptuando módulo 1 y 2).                      | 3 UMAS por tramo por mes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| III. Mercado del Norte y Francisco I. Madero.                                    | 2 UMAS por tramo por mes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| IV. Mercado Ávila Camacho.                                                       | 2 UMAS por tramos por mes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Por el uso exclusivo del estacionamiento "Plaza de la Libertad"                  | Primeros 40 min: 20% de una UMA<br>Sigüientes 20 min: 5% de una UMA<br>Fracciones sucesivas de 20 min: 10 % de una UMA<br>Precio de la pensión mensual:<br>\$1,500.00 individual. IVA INCLUIDO 15 UMAS<br>\$1,250.00 para empresas con mínimo 10 pensiones al mes IVA INCLUIDO 12.5 UMAS<br>Tarifa Máxima 12 hrs: 1.2 UMAS<br>Tarifa Máxima 24 hrs: 2 UMAS<br>Boleto perdido: 1.5 UMAS (IMPORTE CLACULADO DESDE LAS 6 HRS. HASTA SU HORA DE SALIDA) |

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en lugares recreativos Municipales, así como en los mercados municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará \$5.00 por persona.

**Artículo 56.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 57.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

| CONCEPTO                                                                                                                 | TARIFA                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| I. Entradas a albercas.                                                                                                  |                          |
| a) Niño                                                                                                                  | \$30.00                  |
| b) Adulto                                                                                                                | \$40.00                  |
| II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas. | De 50 a 100 UMAS por mes |
| III. Canchas de futbol de pasto sintético                                                                                | De 50 a 200 UMAS         |
| IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo                                      |                          |
| a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas                                                         | 340 UMAS                 |
| b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas                                                         | 240 UMAS                 |

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por mes:

| UNIDADES DEPORTIVAS            |               |                   |          |
|--------------------------------|---------------|-------------------|----------|
| Disciplina                     | Polideportivo | Puertas Coloradas | Morelos  |
| Activación Física Adulto Mayor | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Ajedrez                        | \$50.00       | \$50.00           | \$50.00  |
| Aqua-Zumba - A                 | \$350.00      | \$300.00          | -        |
| Aqua-Zumba - B                 | \$250.00      | \$200.00          | -        |
| Atletismo                      | \$50.00       | -                 | -        |
| Badminton                      | \$150.00      | \$50.00           | \$50.00  |
| Básquetbol                     | \$200.00      | \$100.00          | \$50.00  |
| Básquetbol 3x3                 | \$200.00      | \$100.00          | \$50.00  |
| Beisbol                        | \$100.00      | -                 | -        |
| Bisutería                      | -             | -                 | GRATUITO |
| Boccia                         | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Box                            | \$100.00      | \$100.00          | \$50.00  |
| Cachibol                       | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Canotaje                       | \$300.00      | -                 | -        |
| Danza Área                     | \$200.00      | -                 | -        |
| Danza Deportiva Adaptada       | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Danza Regional Adulto Mayor    | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Danza Terapia deporte adaptado | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Frontón                        | \$100.00      | -                 | -        |
| Futbol                         | \$200.00      | \$150.00          | \$100.00 |
| Gimnasia Artística             | \$250.00      | \$100.00          | -        |
| Gimnasia Rítmica               | \$250.00      | -                 | -        |
| Halterofilia                   | \$50.00       | \$50.00           | \$50.00  |
| Handball                       | \$150.00      | \$100.00          | \$50.00  |
| Hip Hop - A                    | \$150.00      | \$100.00          | \$100.00 |
| Hip Hop - B                    | \$100.00      | \$50.00           | \$50.00  |
| Iniciación al deporte adaptado | GRATUITO      | GRATUITO          | GRATUITO |
| Jazz - A                       | \$150.00      | \$100.00          | \$100.00 |
| Jazz - B                       | \$100.00      | \$50.00           | \$50.00  |
| Karate - A                     | \$300.00      | \$200.00          | \$100.00 |
| Karate - B                     | \$200.00      | \$100.00          | \$50.00  |
| Lima Lama                      | \$200.00      | \$100.00          | \$20.00  |
| Lucha Libre                    | \$50.00       | \$50.00           | \$20.00  |
| Luchas Asociadas               | \$50.00       | \$50.00           | \$50.00  |
| Mini Tenis                     | \$300.00      | \$150.00          | \$150.00 |
| Natación - A                   | \$350.00      | \$300.00          | \$250.00 |

|                                   |          |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|----------|
| Natación - B                      | \$250.00 | \$200.00 | \$180.00 |
| Natación - C                      | \$140.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Natación Equipo                   | \$350.00 | -        | -        |
| Para Atletismo                    | GRATUITO | -        | -        |
| Para Danza Silla de Ruedas        | GRATUITO | GRATUITO | GRATUITO |
| Para karate                       | GRATUITO | GRATUITO | GRATUITO |
| Softbol                           | \$200.00 | -        | -        |
| Tai Chi - A                       | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Tai Chi - B                       | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Tenis (adulto)                    | \$300.00 | -        | -        |
| Tenis (Clase Particular) por hora | \$150.00 | -        | -        |
| Tenis (inf/juv)                   | \$300.00 | -        | -        |
| Tenis de Mesa                     | \$100.00 | \$100.00 | \$50.00  |
| Tiro con arco                     | \$100.00 | -        | -        |
| Tochito Flag                      | \$100.00 | -        | -        |
| Voleibol                          | \$150.00 | \$50.00  | \$50.00  |
| Voleibol de playa                 | \$150.00 | -        | -        |
| Yoga - A                          | \$150.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Yoga - B                          | \$100.00 | \$50.00  | \$50.00  |
| Zumba - A                         | \$100.00 | \$150.00 | \$100.00 |
| Zumba - B                         | \$75.00  | \$100.00 | \$50.00  |

| UNIDADES DEPORTIVAS Y AUDITORIO MUNICIPAL |               |                         |                     |
|-------------------------------------------|---------------|-------------------------|---------------------|
| Disciplina                                | Parque Méndez | Sol. Voluntad y Trabajo | Auditorio Municipal |
| Activación Física Adulto Mayor            | GRATUITO      | GRATUITO                | GRATUITO            |
| Ajedrez                                   | \$50.00       | \$50.00                 | \$50.00             |
| Badminton                                 | \$50.00       | \$50.00                 | \$50.00             |
| Básquetbol                                | \$50.00       | \$50.00                 | -                   |
| Básquetbol 3x3                            | \$50.00       | \$50.00                 | -                   |
| Bisutería                                 | -             | GRATUITO                | -                   |
| Boccia                                    | GRATUITO      | GRATUITO                | GRATUITO            |
| Box                                       | \$50.00       | \$50.00                 | \$100.00            |
| Cachibol                                  | GRATUITO      | GRATUITO                | GRATUITO            |
| Danza Deportiva Adaptada                  | GRATUITO      | GRATUITO                | GRATUITO            |
| Danza Regional Adulto Mayor               | GRATUITO      | GRATUITO                | GRATUITO            |
| Danza Terapia deporte adaptado            | GRATUITO      | GRATUITO                | GRATUITO            |
| Futbol                                    | \$100.00      | \$100.00                | -                   |
| Gimnasia Artística                        | -             | \$50.00                 | -                   |
| Gimnasia Rítmica                          | -             | -                       | \$150.00            |

|                                |          |          |          |
|--------------------------------|----------|----------|----------|
| Halterofilia                   | \$50.00  | \$50.00  | -        |
| Handball                       | \$50.00  | \$50.00  | -        |
| Hip Hop - A                    | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Hip Hop - B                    | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Iniciación al deporte adaptado | GRATUITO | GRATUITO | GRATUITO |
| Jazz - A                       | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Jazz - B                       | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Karate - A                     | \$100.00 | \$100.00 | \$200.00 |
| Karate - B                     | \$50.00  | \$50.00  | \$100.00 |
| Lima Lama                      | \$50.00  | \$20.00  | \$100.00 |
| Lucha Libre                    | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Luchas Asociadas               | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Mini Tenis                     | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 |
| Natación - A                   | -        | \$250.00 | -        |
| Natación - B                   | -        | \$180.00 | -        |
| Natación - C                   | -        | \$100.00 | -        |
| Para Danza Silla de Ruedas     | GRATUITO | GRATUITO | GRATUITO |
| Para karate                    | GRATUITO | GRATUITO | GRATUITO |
| Tai Chi - A                    | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Tai Chi - B                    | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Tenis de Mesa                  | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Voleibol                       | \$50.00  | \$50.00  | -        |
| Yoga - A                       | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Yoga - B                       | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |
| Zumba - A                      | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Zumba - B                      | \$50.00  | \$50.00  | \$50.00  |

\*A – lunes/miércoles/viernes.

\*B – martes/jueves.

\*C – sábado.

| BONOS DE USO DE ALBERCA                         |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| ACTIVIDAD                                       | TARIFA   |
| Bono mensual alberca unidades deportivas        | \$550.00 |
| Bono quincenal alberca unidades deportivas      | \$300.00 |
| Bono mensual alberca unidades deportivas INAPAM | \$300.00 |

I. Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMAS.

II. Partidos de futbol hasta 10 UMAS, por evento de 5 hrs. Hasta 30 UMAS

III. Arbitraje de 1 a 6 UMAS.

IV. Emisión de credencial de identificación para alumnos por uso de instalaciones deportivas por semestre: \$100.00.

V. Descuento del 50 % en la mensualidad para adultos mayores con credencial del INAPAM.

VI. Campamento de verano de 2 a 12 UMAS

VII. Actividad para alumnos con discapacidad será gratuita.

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura y por el uso o renta de instalaciones culturales:

| CONCEPTO                                                                           | TARIFA                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona | hasta 5 UMAS por mes        |
| II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas                           | \$3,000.00                  |
| III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas                                   | \$8,000.00                  |
| IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas                                 | \$5,000.00                  |
| V. Renta de 3 Salones por evento                                                   | \$10,000.00                 |
| VI. Renta de El Farol por evento                                                   | \$3,000.00                  |
| VII. Renta de Cineteca por evento                                                  | \$1,500.00                  |
| VIII. Renta del Salón H por evento                                                 | \$1,500.00                  |
| IX. Renta de Sala Yapur por evento                                                 | \$1,500.00                  |
| X. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día                                          | hasta 24 UMAS               |
| XI. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores                  | 30% del importe de cada uno |
| XII. Por los servicios que presta la Banda Municipal                               | Hasta 40 UMAS por hora      |

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

| CONCEPTO                                                                                     | TARIFA     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Recorrido por el Paseo de la Cortadura es lancha turística, por persona                   |            |
| a.- Niños                                                                                    | \$70.00    |
| b.- Adultos                                                                                  | \$90.00    |
| c.- Niño Tampiqueño                                                                          | \$50.00    |
| d.- Adulto Tampiqueño                                                                        | \$60.00    |
| e.- Adulto INAPAM                                                                            | \$50.00    |
| f.- Niños menores de 5 años y personas con discapacidad                                      | GRATIS     |
| II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora                                    | 10 UMAS    |
| III. Recorridos especiales en un horario de 09:00 a 17:00 hrs., en lancha turística por hora | \$2,000.00 |
| IV. Paseo en tranvía turístico                                                               |            |
| a.- Niños                                                                                    | \$60.00    |
| b.- Adultos                                                                                  | \$80.00    |
| c.- Niño Tampiqueño                                                                          | \$50.00    |
| d.- Adulto Tampiqueño                                                                        | \$60.00    |
| e.- Adulto INAPAM                                                                            | \$50.00    |
| f.- Niños menores de 5 años y personas con discapacidad                                      | GRATIS     |
| V. Recorridos especiales de tranvía en un horario de 09:00 a 17:00 hrs, por hora             | \$3,500.00 |
| VI. Recorrido nocturno en lancha turística por persona                                       | \$200.00   |
| VII. Recorrido nocturno en tranvía turístico,                                                |            |
| a.- Niños                                                                                    | \$80.00    |

|                                                                                        |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| b.- Adultos                                                                            | \$100.00      |
| c.- Niño Tampiqueño                                                                    | \$70.00       |
| d.- Adulto Tampiqueño                                                                  | \$80.00       |
| e.- Adulto INAPAM                                                                      | \$70.00       |
| f.- Niños menores de 5 años y personas con discapacidad                                | GRATIS        |
| VIII. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona                                 | hasta 1 UMA   |
| IX. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano                                     | hasta 1 UMA   |
| X. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día           | hasta 30 UMAS |
| XI. Renta de instalaciones para sesión fotográfica Casa de la Naturaleza               | 3 UMAS        |
| XII. Renta de instalaciones Casa de la Naturaleza de manera temporal por día           | 3 UMAS        |
| XIII. Renta de Salón Principal climatizado (200 personas) Casa de la Naturaleza (5hrs) | 118 UMAS      |
| IV. Renta de Sala Interactiva (40 persona) Casa de la Naturaleza                       | 36 UMAS       |
| XV Renta de Jardín, Casa de la Naturaleza                                              | 18 UMAS       |
| XVI. Paseo en Lancha ecoturístico salida Casa de la Naturaleza                         | \$50.00       |

e) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones del Espacio Cultural Metropolitano:

| TEATRO                                              |             |                           |
|-----------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Público en general                                  | \$75,495.00 | Primera y segunda función |
|                                                     | \$26,250.00 | Tercera función           |
| Organismos públicos e Instituciones Educativas      | \$57,750.00 | Primera y segunda función |
|                                                     | \$10,500.00 | Tercera función           |
| Beneficencias, Academias y promotores de la Cultura | \$49,350.00 | Primera y segunda función |
|                                                     | \$10,500.00 | Tercera función           |
| Taquilla                                            | \$6,300.00  |                           |

| TEATRO EXPERIMENTAL                                                      |                           |                           |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Público en general                                                       | \$30,450.00               | Primera y segunda función |
|                                                                          | \$8,400.00                | Tercera función           |
| Organismos Públicos, Instituciones Educativas y Promotores de la Cultura | \$23,100.00               | Primera y segunda función |
|                                                                          | \$8,400.00                | Tercera función           |
| Teatro                                                                   | \$15,750.00               | Primera y segunda función |
|                                                                          | \$5,250.00                | Tercera función           |
| Convenios                                                                | 30% TEATRO<br>70% ARTISTA |                           |

| Espacio                   | Publico General | Organismos públicos E Instituciones Educativas | Beneficencias y Academias |
|---------------------------|-----------------|------------------------------------------------|---------------------------|
| Lobby Completo por evento | \$36,750.00     | \$26,250.00                                    | \$18,900.00               |

|                                                        |                                                  |             |             |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Lobby Planta Baja por evento                           | \$19,950.00                                      | \$15,750.00 | \$7,875.00  |
| Lobby Planta Alta por evento                           | \$15,750.00                                      | \$14,700.00 | \$7,875.00  |
| Stand planta baja un día                               | \$1,500.00                                       | No aplica   |             |
| Stand explanada un mes                                 | \$6,500.00                                       |             |             |
| Stand 1.5 mts por mes                                  | \$2,000.00                                       |             |             |
| Explanada exterior por evento                          | \$26,250.00                                      | \$18,900.00 | \$13,650.00 |
| Exhibidor Publicidad mensual                           | \$3,000.00                                       | No aplica   |             |
| Nichos por día por espacio                             | \$2,500.00                                       |             |             |
| Renta de Salón por 4 horas                             | \$3,500.00                                       | \$3,000.00  | \$3,000.00  |
| Renta de Salones 3 (Salón 1, Mezzanine, Opera) 5 horas | \$40,000.00                                      | No aplica   |             |
| Área de talleres (4 horas)                             | \$7,000.00                                       | \$3,500.00  | \$3,500.00  |
| Talleres Artísticos                                    | Proporción con el maestro (70 maestro 30 teatro) |             |             |

|                                               |             |
|-----------------------------------------------|-------------|
| Renta de Cafetería                            | \$10,300.00 |
| Renta de Pendón Publicitario                  | 50 UMAS     |
| Uso de Estacionamiento por evento por persona | \$30.00     |

f) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones y servicios de alimento de Expo Tampico:

Los costos por servicios de alimentación y bebidas durante los eventos contratados se cobrarán por persona desde un mínimo de 1 UMA y hasta 13 UMAS, y corresponderán al costo de los menús contratados.

| EXPOS          | M2   | DURACIÓN DEL EVENTO |
|----------------|------|---------------------|
|                | 9000 | POR DÍA             |
| Tampico        | 3000 | \$150,000.00        |
| Madero         | 3000 | \$150,000.00        |
| Altamira       | 3000 | \$150,000.00        |
| CONVENCIONES   | M2   | DURACIÓN DEL EVENTO |
| PLANTA ALTA    | 1710 | POR DÍA             |
| Carpintero     | 570  | \$40,000.00         |
| Chairel        | 395  | \$30,000.00         |
| Tancol         | 395  | \$30,000.00         |
| Champayan      | 350  | \$28,000.00         |
| PLANTA BAJA    | M2   | DURACIÓN DEL EVENTO |
|                | 916  | POR DÍA             |
| Nuevo Laredo   | 162  | \$30,000.00         |
| Reynosa        | 162  | \$30,000.00         |
| Matamoros      | 122  | \$24,000.00         |
| San Fernando   | 122  | \$24,000.00         |
| Cd. Victoria   | 122  | \$24,000.00         |
| Soto la Marina | 48   | \$8,000.00          |
| Cd. Mante      | 48   | \$8,000.00          |
| Abasolo        | 45   | \$8,000.00          |
| Aldama         | 45   | \$8,000.00          |
| Mezzanine      | 350  | \$38,000.00         |
| Gobernador     | 540  | \$38,000.00         |

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| Internet        | \$,2,500.00 por evento y por sala     |
| Estacionamiento | \$50.00 por evento masivo por persona |

**g) Arrendamiento de Terrenos Municipales, recinto ferial para Eventos Masivos de 50 a 1,800 veces el valor diario de una UMA.**

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se reducirá la tarifa hasta el porcentaje autorizado por la Presidencia municipal.

**Artículo 58.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 59.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

## SECCIÓN PRIMERA

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 60.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos Reglamentos Municipales, Rastro Municipal y Reglamento Municipal para el Desarrollo Sustentable de Tampico, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- IX. Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMAS.
- X. Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMAS, con base en los artículos 64, 65, 66 y 67 de dicho Reglamento.

**Artículo 61.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 62.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 65.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 66.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 67.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 Fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) sobre el ejercicio fiscal corriente:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, excepto los que tributen en cuota mínima.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.
- c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMAS.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 71.-** Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. - Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el Municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.  
Fórmula:  $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$ .

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. - Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:  $\text{Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto Predial}) * 100$ .

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula:  $\text{Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago Total del Impuesto Predial}) * 100$ .

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula:  $\text{Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial}) * 100$ .

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales. - Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula:  $\text{Eficacia en Ingresos Fiscales} = (\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados})$ .

6.- Ingresos Propios Per Cápita. - Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:  $\text{Ingresos Propios Per Cápita} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Habitantes del Municipio})$ .

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial. - Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula:  $\text{Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial} = (\text{Ingresos Totales} - \text{Ingresos por Predial}) / \text{Número de Habitantes}$ .

8.- Dependencia Fiscal. - Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:  $\text{Dependencia Fiscal} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100$ .

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las responsabilidades, determinan la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

| Rubro de los Ingresos                                                                                                        | Ingreso Estimado     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Impuestos                                                                                                                    | 242,924,000          |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                    | -                    |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                    | -                    |
| Derechos                                                                                                                     | 146,677,000          |
| Productos                                                                                                                    | 56,520,000           |
| Aprovechamientos                                                                                                             | 7,640,000            |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                                                    | -                    |
| Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 1,023,123,000        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                           | -                    |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                        | -                    |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>1,476,891,000</b> |

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2022-2028.

### 1.- Gobierno eficaz

**Objetivo:** Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de Desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

**Estrategia:** Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

#### Metas:

- 1.- Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas en funciones de Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración.
- 2.- Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.
- 3.- Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

### 2.- Finanzas públicas sanas.

**Objetivo:** Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

**Estrategia:** Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

**Metas:**

- 1.- Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.
- 2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.
- 3.- Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.

**RIESGOS RELEVANTES.**

Riesgos derivados de la expectativa de un crecimiento económico menor que el considerado, lo que podría mermar la Recaudación Federal Participable (RFP) y, en consecuencia, la recepción de recursos.

Riesgos derivados de las afectaciones de las partidas federales de acuerdo las políticas públicas e inflación.

| <b>MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM</b><br><b>PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF</b><br><b>(PESOS)</b><br><b>(CIFRAS NOMINALES)</b> |                      |                      |                      |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Concepto</b>                                                                                                        | <b>2026</b>          | <b>2027</b>          | <b>2028</b>          | <b>2029</b>          |
| <b>1.- Ingresos de Libre Disposición</b>                                                                               | <b>1,114,391,000</b> | <b>1,125,534,910</b> | <b>1,136,790,259</b> | <b>1,148,158,162</b> |
| A. Impuestos                                                                                                           | 242,924,000          | 245,353,240          | 247,806,772          | 250,234,840          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                           | -                    | -                    | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                           | -                    | -                    | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                                                                            | 146,677,000          | 148,143,770          | 149,625,208          | 151,121,460          |
| E. Productos                                                                                                           | 56,520,000           | 57,085,200           | 57,656,052           | 58,232,613           |
| F. Aprovechamientos                                                                                                    | 7,640,000            | 7,716,400            | 7,793,564            | 7,871,500            |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                                              | -                    | -                    | -                    | -                    |
| H. Participaciones                                                                                                     | 660,630,000          | 667,236,300          | 673,908,663          | 680,647,750          |

|                                                                                                     |                      |                      |                      |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                      | -                    | -                    | -                    |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    |                      | -                    | -                    | -                    |
| K. Convenios                                                                                        |                      | -                    | -                    | -                    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                      | -                    | -                    | -                    |
| I. Total de Ingresos de Libre Disposición                                                           |                      | -                    | -                    | -                    |
| Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición                                                |                      | -                    | -                    | -                    |
| <b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                     | <b>362,500,000</b>   | <b>366,125,000</b>   | <b>369,786,250</b>   | <b>373,484,113</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 342,250,000          | 345,672,500          | 349,129,225          | 352,620,517          |
| B. Convenios                                                                                        | 14,650,000           | 14,796,500           | 14,944,465           | 15,093,910           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 5,600,000            | 5,656,000            | 5,712,560            | 5,769,686            |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | -                    | -                    | -                    | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                      |                      |                      |                      |
| <b>3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)</b>                                            |                      |                      |                      |                      |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |                      |                      |                      |                      |
| <b>4.- Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2 +3)</b>                                               | <b>1,476,891,000</b> | <b>1,491,659,910</b> | <b>1,506,576,509</b> | <b>1,521,642,274</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                      |                      |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición        |                      |                      |                      |                      |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                      |                      |                      |                      |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)                                                |                      |                      |                      |                      |

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión.

| <b>MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM</b><br><b>RESULTADOS DE INGRESOS LDF</b><br><b>(PESOS)</b><br><b>(CIFRAS NOMINALES)</b> |                      |                      |                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto                                                                                                             | 2022                 | 2023                 | 2024                 | 2025                 |
| <b>1.- Ingresos de Libre Disposición</b>                                                                             | <b>882,422,189</b>   | <b>987,275,056</b>   | <b>1,049,633,363</b> | <b>1,099,790,595</b> |
| A. Impuestos                                                                                                         | 134,848,032          | 137,694,847          | 173,658,546          | 147,078,287          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                         | -                    | -                    | -                    | -                    |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                         | -                    | -                    | -                    | -                    |
| D. Derechos                                                                                                          | 119,767,485          | 134,306,033          | 141,932,483          | 153,873,796          |
| E. Productos                                                                                                         | 21,690,531           | 45,626,873           | 59,588,887           | 90,804,006           |
| F. Aprovechamientos                                                                                                  | 7,191,283            | 7,429,966            | 8,810,718            | 11,860,569           |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                                            | 5,492,733            | 922,036              | 1,463,138            | 2,142,935            |
| H. Participaciones                                                                                                   | 556,996,509          | 623,919,319          | 614,108,449          | 638,047,981          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                    | 13,829,407           | 16,493,298           | 16,328,892           | 13,129,340           |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                                     | -                    | -                    | -                    | 5,539,716            |
| K. Convenios                                                                                                         | 22,606,209           | 20,882,684           | 26,592,250           | 31,221,965           |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                               | -                    | -                    | 7,150,000            | 6,092,000            |
| I. Total de Ingresos de Libre Disposición                                                                            | -                    | -                    | -                    | -                    |
| Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición                                                                 | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                                      | <b>295,571,933</b>   | <b>359,296,278</b>   | <b>350,205,240</b>   | <b>363,670,484</b>   |
| A. Aportaciones                                                                                                      | 273,913,031          | 324,394,954          | 326,595,476          | 342,311,317          |
| B. Convenios                                                                                                         | 10,707,482           | 21,508,941           | 15,550,751           | 15,945,689           |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                  | 13,951,420           | 13,392,383           | 8,059,013            | 5,413,478            |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                | -                    | -                    | -                    | -                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                        | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)</b>                                                             |                      |                      |                      |                      |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                             | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>4.- Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2 +3)</b>                                                                | <b>1,177,994,122</b> | <b>1,346,571,334</b> | <b>1,399,838,603</b> | <b>1,463,461,079</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                            |                      |                      |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición                         | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                  | -                    | -                    | -                    | -                    |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)                                                                 | -                    | -                    | -                    | -                    |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio

## TRANSITORIO

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Secretaría de Finanzas a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA**  
Presidenta Municipal.



**LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.**  
Secretario General del Ayuntamiento de Tampico.



**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**2024 - 2027**